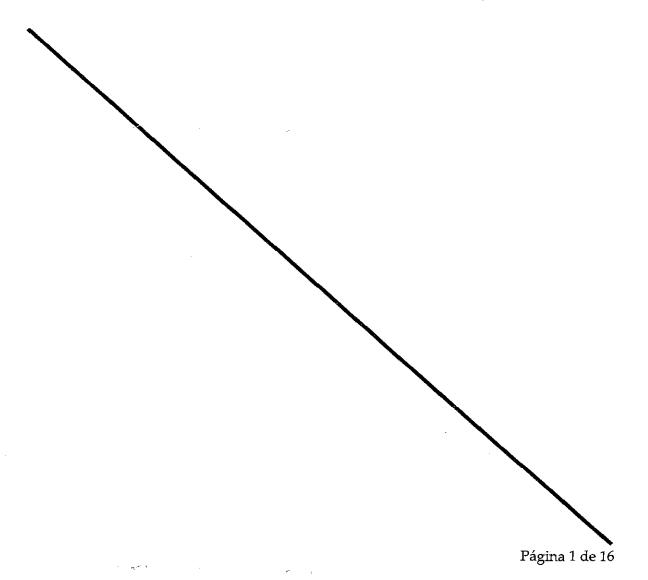


02428/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

La naturaleza de cierta información es generada por el derecho de acción de terceros y únicamente de esta manera obrará en los archivos del Sujeto Obligado, en contrario sensu, si no hay particular que la peticione, en consecuencia el Sujeto Obligado no poseerá la misma, por ende no se puede ordenar la entrega de información que no fue generada por el mismo, en atención al principio "Ad impossibilia nemo tenetur" (Nadie está obligado a realizar lo imposible)





02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES
CONSIDERANDO
PRIMERO. De la competencia
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia
TERCERO. Planteamiento de a Litis
CUARTO. Estudio y resolución del asunto
RESOLUTIVOS



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02428/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete, presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública registrada con el número 00408/CUAUTIZC/IP/2017; mediante la cual señaló:

"SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA VIA SAIMEX DE TODOS LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR EL AREA COMPETENTE PARA EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES O SIMIL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COLONIA COLINAS DEL LAGO". (Sic)

2. El particular señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

3. El día (10) de octubre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud anexando un archivo de nombre **SAIMEX 408 DGDE 1740 2017.pdf** el cual desprende el siguiente contenido:

"1017. And del Centenario de les Constituciones Mexicona y Mexiquense de 1917

IZCA II

DIRECCIONGENERALDE
DESARROLLO ECONÓMICO

Área: Dirección General de Desarrollo Económico

Oficio: DGDE/1740/2017 Asunto: El que se indica

Cuautitlán Izcaili, Estado de México, a 4 de octubre de 2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA Titular de la Unidad de Transparencia PRESENTE

En respuesta a la solicitud de información recibida por esta dependencia a través del sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00408/CUAUTIZC/IP/2017, la que a la letra señala.

"SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSION PUBLICA" VIA SAIMEX DE TODOS LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR EL AREA COMPETENTE PARA EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES O SIMIL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHILICAS EN LA COLONIA COLINAS DE LAGO, SIC"

Al respecto, le informo que no existen permisos provisionales o similes para venta de bebidas alcoholicas en la colonia Colinas de Lago.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ERIKA DEL M Directora Generalista

10 oct 19

TZCALI

H. Ayankarler 2016 2219
Municipio con valoresi

UKSAN KE
TRANSPABENCIA

Av. La Super ; Lote 3, 7A-7B, Manzana C44-A, Col. Centro Urbano, Cuautitián Izcalli, Estado de México C.P. 054700

RALES

Municipia aan valorool



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete el particular interpuso el recurso de fevisión en contra de la información remitida por el SUJETO OBLIGADO, señalando como:

A) Acto impugnado: "SOLICITO EL REENCAUSE PARA QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA MINUCIOSA Y SOBRE TODO UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN CONTESTA, ASÍ COMO DE LA INEPTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA". (sic)

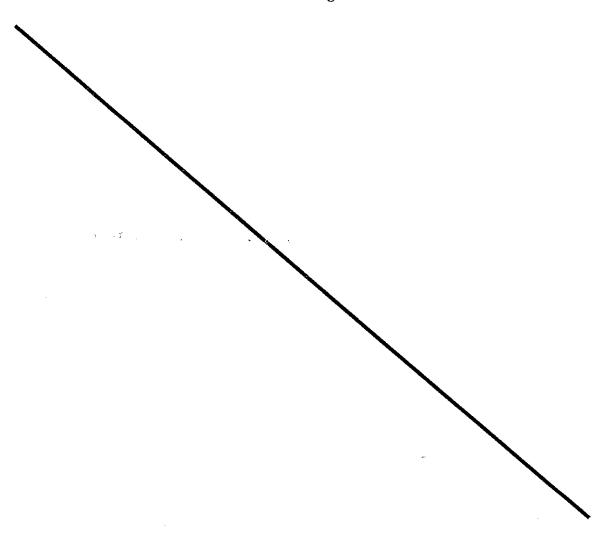
- B) Razones o Motivos de inconformidad: "LA MUY INEFICIENTE RESPUESTA LA CUAL NO CONTIENE LA MÍNIMA FORMA Y FONDO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL SUJETO OBLIGADO" (sic)
- 5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.
- 6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

7. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el día ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete, el cual no se dio vista al particular en el periodo de manifestaciones por no actualizar establecido en el artículo 185 fracción III, sin embargo se anexa a la presente resolución, siendo su contenido el siguiente:





02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández



en rest

2017. Ann del tentomario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018 Secrotaria del Ayuntamiento

Área: Unidad de Transparencia. Oficio: SA-UT/0640/2017 Asunto: Solicito Informo Justificado.

Cuautitian Izcalii, Estado de México a 27 de octubre de 2017

LIC. ERIKA DEL MAZO MORALES. Directora General de Desarrollo Económico. P r e s e n t e.

Me permito informarle que se recibió dentro del Sistemo do Acceso e la Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de revisión número 02428/NFOEM/IP/RR/2017, relativo a la solicitud de información 00408/CUAUTIZO/IP/2017 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"SOLUTIO EL REPUCALDE PIRRA DUE SE MINDALINA BUSQUEDAMINICOSA Y 508RE 1007 UNA RESPUESTA PUNDADA Y MOTIVADA DOS PARTE DE LA DIRECCIÓN CONTESTA, ASÍ COMO DE LA RISPITA UNIDAO DE TRANSPARENCIADRICA.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

TA MUY MEFICIENTE RESPUESTA LA CUAL NO CONTIENE LA MINIMA FORMA Y FONDO POR PARTE DE LA UNICAD DE TRANSPARENCIA Y EL SULIFTO DELIFIZIO CUITO.

Por lo que solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo junes 06 de noviembre del año en curso, conforme sus alegatos o manifieste a esta unidad; lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM. Lo que hago de su connicimiento para los afectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. EDNA PAOLA RAUDA A MUDA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TAVASPARENCA

Municipio con valoresi UNIDAD DE

TRANSPARENCE

Se 1º de Mayo 3:00 Cel. Cenere Urbane, Countries Izcali



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández



2217, Anodel Centennaio de los Constitucionas Mexicone y Mexiquense da 1917*

Area: Dirección General do Desarrollo Económico Oficio: DGDE/1919/2017 Asunto: Contestación al oficio SA-TU/8640/2017 (Cumplimiento al Informe Justificado)

Cuautitian Izcalli. Estado de México, a 31 de octubre de 2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA Titular de la Unidad de Transparencia PRESENTE

En atención al similar cun no de oficio: SA-Tu/ub4ly/2017, relativo a la interposición del Recurso de Revisión 02428/INFOEM/IP/RR/2017, correspondiente a la solicitud de información pública registrada a través de la plataforma SAIMEX bajo el folio. 00408/CUAUTIZC/IP/2017 y, relacionada a la razón o motivo de inconformidad que a la jetra dice:

'LA MUV IMERICIENTE RESCUEDTA LA CUAL NO CONTINE LA MÍNIMA FORMA Y FUNDU PUR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARÈNCIA Y EL SUJETO OBLIGADO' (SIG)

Acto impugnado:

"SOLICITO SE REENCAUSE PARA QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA MINUCIOSA Y SOBE TODO HINA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN QUE CONTESTA, ASÍ COMO DE LA INICITA UNIDAD DE TRANSPANENCIA (SIC).

En virtud de la anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicarios; 5 párrafo decimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Pulítica del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 4,12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 tencer párrafo, 53, 59, 88 y 173 todos de la Ley de Transparencio y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; apelando al derecho, a la protección, al respeto y a la difusión de la información, rindo el presente *informe fustificado*.

Al resperto, prevengo que se ha dado respuesta al solicitonto regidos por el principio de garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea accesible, actualizada, completa, congruente, conflable, verificable, veraz integral oportuna y expedita de acuerdo al derecho de acceso a la información de toda persona y atendiendo a la solicitud de origen, que dice:

"SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PUBLICA VIA SAIMEX DE TODOS LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR EL AREA COMPETENTE PARA EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES O SIMIL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHILICAS EN LA COLONIA COLINAS DE LAGO. SIL

Con fundamento en lo dispuesto:

S. Ogen

"Articulo 12 Quienes generen, recopilen, administren manejen, procesen, archiven o conserven información pública porán responsables de la misma en las términos de les disposiciones lutidicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al loterés del solicitante; no estarán obligados a generarla, recumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Stc)



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Il 60 del Centenario de lus Correttivelanci Universar y Meritquense de 1917"

Articulo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. (Sic)"

En este sentido, cabe señalar que para otorgar la respuesta a la solicitud en comento, procedimos a realizar el análisis correspondiente y búsqueda mínuciosa; en primer lugar adventimos que no existen Permisos Provisionales o simil para venta de bebidas alcohólicas en la Colonia Colirias del Lago, toda vez que al tratarse de Unidades Económicas con venta de bebidas alcohólicas son identificadas como de mediano o alto impacto, tal cual se señala en la Fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, una Licencia o Permiso Provisional es el acto administrativo por el cual la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas juridicas aplicables, gutoriza a una persona física o juridica cofectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales, reiterando que por parte de esta autoridad, NO EXISTE Unidad Económica alguna que tenga dichas características.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el ocurso, se determina que el mismo es infundado, al teñor de las consideraciones de derecho dispuestas y no se actua de manera ineficiente; toda vez que la respuesta contiene fondo en cuanto a la finalidad del acto y fondo por los protocolos establecidos por ley retterando que la respuesta contiene y cumple con la finalidad, el fundamento, la objetividad y la claridad correspondientes.

Al mismo tiempo, referente al acto impugnado, en el que se solicita se reencause para que se haga una búsqueda minuciosa; señalo que resulta improcedente la impugnación ya que de origen se cumple con la solicitud a través de la respuesta cabal y oportuna al solicitante. Por lo tanto, se invita al ciudadano reformule su solicitud nuevamente y precise da manera puntual las características de la información que solicita.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito atentamente a Usiad:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, reciba un cordial sajudo

OF DECAMPORALES
Directora General de Besarrollo Económico

MAKE BO

Cop Archivo EXIMPERIOR



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-------

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día diez (10) de octubre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

interponer el recurso de revisión transcurrió del día once (11) de octubre al día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

- 11. En ese sentido, no existiendo causas de desechamiento por extemporáneo o anticipado, el recurso de revisión que hoy nos ocupa, es procedente.
- 12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de a Litis

- 13. Se solicitó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la copia simple en versión pública la siguiente información:
 - a) Todos los permisos expedidos por el área competente para expedir permisos provisionales o símil para venta de bebidas alcohólicas en la colonia colinas del lago.



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

14. Por su parte el Sujeto Obligado menciona de manera medular que no existen permisos provisionales o símiles para venta de bebidas alcohólicas en la colonia Colinas del Lago.

- **15.** El recurrente presentó su inconformidad manifestando que en la contestación recibida no se proporcionó la información.
- 16. De este modo, apreciando que el recurrente se inconformó argumentando que no se le entregó la información que solicitó, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe en determinar si la respuesta que entregó el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información pública del particular y de no ser el caso se ordenará la entrega de la misma.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

18. Primeramente es necesario señalar que el particular al momento de formular la solicitud de información requirió lo siguiente:

"Solicito copia simple en versión pública vía SAIMEX de todos los permisos expedidos por el área competente para expedir permisos provisionales o símil para venta de bebidas alcohólicas en la colonia colinas del Lago".



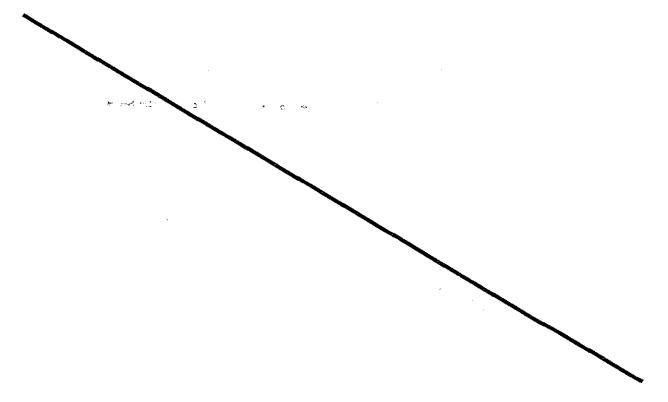
02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

- 19. Para ello, un aspecto de vital importancia es la respuesta emitida a la solicitud, en la que se manifestó a través del oficio número DGDE/1740/2017, remitido por la C. Erika del Mazo Morales, Directora General de Desarrollo Económico, mediante la cual informó que "no existe permisos provisionales o símiles para venta de bebidas alcohólicas en la colonia Colinas del Lago".
- 20. De igual manera, en el contenido del informe justificado, se reitera que no existen Permisos Provisionales o símil para venta de bebidas alcohólicas en la Colonia Colinas del Lago.
- 21. Es importante referir que la Dirección General de Desarrollo Económico, cuenta con facultades y atribuciones para expedir licencias de funcionamiento, como específicamente se establece en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, en su artículo 34 fracción XI por lo que efectivamente la Directora General de Desarrollo Económico es el Servidor Público Habilitado para dar respuesta a dicha solicitud de información al tenor de que conoce el uso y manejo de todos los archivos que obran en tal dependencia.
- 22. Ahora bien, es de señalar que algunos trámites administrativos para su generación como lo es la Licencia de Funcionamiento o cualquier otro documento similar, para su expedición, dependen de terceros, esto es que para que sea generada, es necesario que una persona inicie el trámite de dicho documento cumpliendo cabalmente con las formalidades y requisitos que establece la Ley.



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

- 23. En contrario sensu, si una persona física o moral, no realiza el trámite correspondiente ante la autoridad competente por cualquier situación y/o motivo, en consecuenciá no habrá algún documento generado por la autoridad, en el caso específico por la Dirección General de Desarrollo Económico, en efecto podríamos estar frente a un establecimiento irregular, sin embargo no es competencia de este Órgano Garante verificar tal situación.
- 24. De lo anterior, éste Órgano determinó que el Sujeto Obligado efectivamente no hizo entrega de la información en atención a que no la generó y por consecuencia no obra en los archivos del mismo, por lo que no es posible ordenar la entrega de la información requerida por el particular, sustentando lo mismo en uno de los principios máximos del Derecho que establece que "Nadie está obligado a realizar lo imposible", por consiguiente se emiten los siguientes:





02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos
valer por en el recurso de revisión 02428/INFOEM/IP/RR/2017
en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.
SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli otorgada a la solicitud de información 00408/CUAUTIZC/IP/2017.
TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
CUARTO. Notifíquese a la presente resolución y el informe justificado.
QUINTO. Se hace del conocimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere
que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



02428/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta (Rúbrica)

Eva AbaidYapur

Comisionada (Rúbrica) José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado (Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado (Ausencia Justificada) Josefina Román Vergara

Comisionada (Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno (Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02428/INFOEM/IP/RR/2017.